

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                   |      |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16.  |
| Tres id.           | 33                | 45.  |
| Seis id.           | 66                | 90.  |
| Un año.            | 132               | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 28 de Febrero de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por D. José y Don Pedro Mártir Calvet contra D. Pedro Mártir Serra sobre pago de 3.200 escudos:

Resultando que en 13 de Junio de 1868 D. José y Don Pedro Mártir Calvet demandaron ejecutivamente á Don Pedro Mártir Serra, como heredero de su padre D. Miguel, por la cantidad de 3.000 libras, equivalente á 3.200 escudos:

Resultando que despachada la ejecucion contra los bienes del expresado D. Pedro Mártir Serra, y citado de remate, se opuso, formulando las excepciones que tuvo por conveniente; y seguida la sustanciacion, dictó el Juez sentencia en 23 de Diciembre de 1868 declarando no haber lugar á pronunciar sentencia de remate, quedando á salvo al ejecutante su derecho para el juicio ordinario, y condenándole en las costas:

Resultando que apelada esta sentencia por los Calvet, la expresada Sala pronunció la suya en 19 de Junio de 1869 revocando la apelada, mandando seguir la ejecucion adelante, é imponiendo las costas al ejecutado:

Resultando que este interpuso recurso de casacion contra dicho fallo, fundándole en la infraccion de varias leyes y doctrinas; y que la Sala, por auto de 8 de Julio del mismo año, declaró no haber lugar á su admision; y que habiendo apelado Serra de este proveído para ante este Supremo Tribunal, se han elevado al mismo los autos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zorrilla:

Considerando que, segun el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil, en los pleitos ejecutivos y en todos los demás, después de los cua-

les puede seguir otro juicio sobre lo mismo que ha sido objeto de ellos, no se da recurso de casacion fundado en ser las sentencias contrarias á ley ó doctrina legal:

Considerando que es de esta clase el recurso de casacion interpuesto por Mártir Serra contra la sentencia que recayó en el pleito ejecutivo que siguieron los Calvet; y con arreglo al art. 972 de la citada ley de Enjuiciamiento, cualquiera que sea la sentencia que pusiere término á este juicio, queda, lo mismo al actor que al reo, su derecho á salvo para promover el ordinario;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que dictó en 8 de Julio último la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 28 de Febrero de 1870.—Francisco Valdés.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1808.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Instruccion pública.

En repetidas ocasiones me he

dirigido á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia inculcándoles la obligacion en que están de atender con celo preferente al pago de las dotaciones del personal y material de los maestros de Instruccion primaria. Tengo una satisfaccion en hacer público que muchos de ellos han secundado mis deseos apesar de la carencia de fondos con que luchan todos, pero por desgracia otros, desconociendo la alta mision de la Instruccion primaria, el deber en que se encuentran de cumplimentar las órdenes superiores, ó en ocasiones escusándose por la referida carencia; y no siempre es suficiente para que una autoridad desatienda los servicios que le están encomendados, pues en esos críticos momentos es cuando deben hacerse superiores á las circunstancias y arbitrar medios, lo cierto es que, sin embargo de haber concluido la centralizacion de fondos del ramo el primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, todavia existen pueblos, segun aparece de la nota núm. 1.º, que adeudan las cantidades que en ella se expresan, para que pueda satisfacerse el mes de Setiembre del referido año, y corriendo desde entonces el pago directo por los Ayuntamientos tambien resulta, como demuestra la nota núm. 2, que algunos no han dado parte á la Junta provincial, segun está prevenido, de tener satisfechas las mencionadas dotaciones en los periodos que se indican.

En su virtud, no es posible continúe tal estado de cosas, y por última vez acudo á los Alcaldes advirtiéndoles la urgente necesidad de que en el término de ocho días hagan efectivos en la Depositaria de fondos provinciales los descubiertos antiguos, pues de lo contrario, sin escusa ni pretexto alguno tendré el sentimiento de nombrar contra los Ayuntamientos morosos comisiones de apremio, y á la vez les excito para que atiendan como es debido á los pagos modernos, en la inteli-

gencia, que llegado el quince del corriente sin verificarlo, se expedirán iguales comisiones á costa de los que adeuden el mes de Diciembre último, para todo lo cual me contestarán sin pérdida de tiempo los que se encuentren comprendidos en las dos notas que se insertan á continuacion, sin perjuicio de dar parte directamente á la expresada Junta provincial, teniendo muy en cuenta las prescripciones de mi circular de treinta de Julio último, inserta en el «Boletín oficial» del nueve de Agosto del mismo.

Córdoba tres de Marzo de mil ochocientos setenta.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

### Número 1.º

Nota de las sumas que adeudan los pueblos por gastos de primera enseñanza hasta primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, en que terminó la centralizacion en esta provincia.

Escs. Mils.

|                                                      |         |
|------------------------------------------------------|---------|
| Alcaracejos.—Por resto de 67 á 68.                   | 38 371  |
| Por idem de 68 á 69.                                 | 171 875 |
|                                                      | 210 246 |
| Benamejí --Por resto de 68 á 69.                     | 1 500   |
| Castro.--Por idem.                                   | 146 864 |
| Fuente la Lancha.--Por idem de 64 á 65.              | 20      |
| Por idem de 65 á 66.                                 | 95      |
| Por id. de 66 á 67.                                  | 137 500 |
| Por id. de 67 á 68.                                  | 137 500 |
|                                                      | 390 000 |
| Fuente Palmera.--Por el primer trimestre de 68 á 69. | 19 400  |
| Granjuela.--Por resto de 67 á 68.                    | 6 056   |
| Luque.--Por idem de 67 á 68.                         | 36 500  |
| Montoro.--Por idem de 67 á 68.                       | 279 250 |
| Morente.--Por resto de 68 á 69.                      | 10 400  |



Nueva-Cartella.--Por id.  
de 67 á 68. 415 694  
Pozoblanco.--Por id. de  
67 á 68. 60 752  
Priego.--Por idem de 68  
á 69. 3 000  
Puente-Genil.--Por idem  
de 67 á 68. 22 000  
San Sebastian.--Por idem  
de 67 á 68. 720 749  
Santa Ella.--Por idem de  
68 á 69. 36 425  
Torrecampo.--Por idem  
de 67 á 68. 22 950  
Villanueva del Rey.--Por  
id. de 68 á 69. 97 229  
Zambra.--Por idem de  
66 á 67. 282 476  
Por idem de 67 á 68. 383 625

3115 116  
Córdoba veintiuno de Febrero  
de mil ochocientos setenta.--Rafael  
Barroso.--El Secretario, Francisco  
de Borja Pabon.

Núm. 2.º

Nota de las poblaciones cuyos  
Ayuntamientos no han acredita-  
do, hasta la fecha, haber satisfe-  
cho las obligaciones de primera  
enseñanza en los periodos que se  
indican.

Segundo trimestre de 1868 á 1869.  
Octubre, Noviembre y Diciembre  
de 1868.

Hinojosa.  
Montalvan.

Tercer trimestre de idem. Enero,  
Febrero y Marzo de 1869.

Hinojosa.  
Montalvan.  
San Sebastian.  
Palenciana, solamente Marzo.

Cuarto trimestre de idem. Abril,  
Mayo y Junio de 1869.

Alcaracejos.  
Añora.  
Benamejí.  
Belmés.  
Cañete.  
Castro.  
Encinas Reales, solo Junio.  
Fernan-Nuñez.  
Doña Mencía.  
Hinojosa.  
Luque.  
Montalvan.  
Palma.  
Palenciana.  
San Sebastian.  
Fuente Palmera.  
Torrecampo.

Primero y segundo trimestres de  
1869 á 70. Julio, Agosto, Setiem-  
bre, Octubre, Noviembre y  
Diciembre.

Adamúz.  
Añora.  
Belalcázar.  
Belmés.  
Benamejí.  
Blazquez.  
Cañete.  
Castro.  
Conquista.  
Doña Mencía.

Encinas Reales.  
Espejo.  
Espiel.  
Fernan-Nuñez.  
Fuente-Obejuna.  
Fuente Palmera.  
Granjuela.  
Hinojosa.  
Iznajar.  
Lucena.  
Luque.  
Montalvan.  
Montilla.  
Montoro.  
Monturque.  
Palenciana.  
Palma del Rio.  
Pedroche.  
Puente Genil.  
Rambla.  
San Sebastian.  
Santa Eufemia.  
Torrecampo.  
Victoria.  
Villaviciosa.  
Villaralto.  
Villanueva del Duque.  
Villanueva de Córdoba.  
Viso.  
Zambra.

En Setiembre, Octubre, Noviembre  
y Diciembre de 1869.

Dos Torres.  
Guijo.  
Valenzuela.  
Morente.

En Octubre, Noviembre y Diciem-  
bre de 1869.

Baena.  
Cabra.  
Fuente la Lancha.  
Hornachuelos, Diciembre.  
Posadas.  
Montemayor.  
Pozoblanco.  
Rute, Noviembre y Diciembre.  
Villa del Rio.  
Villanueva del Rey.  
Zuheros.

Córdoba veintiuno de Febrero de  
mil ochocientos setenta.--Rafael  
Barroso.--El Secretario, Francisco  
de Borja Pabon.

Núm. 1807.  
Sección de Fomento.--Negociado  
2.º Aprovechamiento de Aguas.

Habiendo acudido á mi autori-  
dad D. Julio Courtass, vecino de  
esta capital, en solicitud de apro-  
vechar aguas del Rio Guadalquivir  
con destino á dar movimiento  
á un molino harinero que intenta  
reconstruir en el sitio que llaman  
Lopez Garcia, término de esta ca-  
pital, he dispuesto se anuncie en  
este periódico oficial á fin de que  
las corporaciones ó particulares á  
a quienes interese el proyecto se  
presenten á examinarlo en la sección  
de Fomento del Gobierno de la pro-  
vincia, donde se halla de manifiesto,  
y produzcan en el término de 30  
dias las reclamaciones que juzguen  
oportunas.

Córdoba 3 de Marzo de 1870.--  
El Gobernador, El Duque de Hor-  
nachuelos.

Núm. 1818.

Sección de Fomento.

Don Antonio Muñoz y Blasco,  
vecino de Sevilla, de profesion del  
comercio, de cuarenta años de edad,  
habitante en la calle de Tetuan,  
número veintiuno, ha presentado á  
las tres y un minuto de la tarde del  
dia dos de Marzo de mil ochocien-  
tos setenta, solicitud de registro de  
diez y seis pertenencias del escorial  
titulado «La Casualidad», de mi-  
neral plomizo, sito en parage que  
llaman huerta de Millante, hum-  
bría de Peña-Rubia, terreno rea-  
lengo é inculto, término de Ada-  
múz; lindante al N. con la dehesa  
de Doña Loba y huerta de las Ma-  
ravillas, al E. con la Minera, al S.  
con la hacienda de Márcos Diaz, y  
al P. con Bartolomé Enrique.

La designacion que hace es la  
siguiente:

Se tendrá por punto de partida  
el tomado á 122 metros de la arista  
N. de la casa del cortijo de la huer-  
ta de Millante, en direccion S.  
23 1/2º al O.; desde él se medirán  
al E. 140 metros, y se fijará la pri-  
mera estaca; desde esta en direccion  
N. 400 metros, y se colocará la se-  
gunda; desde esta al O. se medirán  
400 metros, y se colocará la terce-  
ra: desde esta al S. se medirán 400  
metros, y se colocará la cuarta, y  
de esta al Este se medirán 260 me-  
tros, que terminan en el punto de  
partida.

Ha consignado al mismo tiempo  
la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las  
formalidades prevenidas por la ley,  
por decreto de hoy he dispuesto la  
admission de la referida solicitud,  
salvo mejor derecho, y que se  
anuncie al público en cumplimien-  
to al artículo 23 de la ley de 6 de  
Julio de 1859, y á los efectos que  
previene el 24 de la misma.

Córdoba 2 de Marzo de 1870.--  
El Gobernador, El Duque de Hor-  
nachuelos.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1785.

Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

Don Bartolomé Molleja y Canta-  
rero, Alcalde primero accidental  
de esta Villa del Rio etc.

Hago saber: que el repar-  
timiento del impuesto personal de  
esta villa, respectivo al presente  
año económico de mil ochocientos  
sesenta y nueve á mil ochocientos  
setenta, se halla espuesto al pú-  
blico sobre la mesa de la Secreta-  
ria del Ayuntamiento por el tér-  
mino de cinco dias, contados des-

de la fecha; segun previene el  
artículo treinta y seis de la ins-  
trucccion de diez de Agosto de mil  
ochocientos sesenta y nueve, ad-  
virtiéndose que no se admitirá re-  
clamacion alguna, una vez tras-  
currido dicho plazo, de conformi-  
dad con lo que preceptua el artí-  
culo 37.

Y para la debida notoriedad  
se publica el presente.

Villa del Rio á veinte y cua-  
tro de Febrero de mil ochocientos  
setenta.--Bartolomé Molleja.--  
Por mandado de dicho Sr., Fran-  
cisco Cerezo, Secretario.

Núm. 1787.

Alcaldia constitucional de Fuente  
Obejuna.

Don Anastasio de la Peña, Alcal-  
de primero y presidente del  
Ayuntamiento constitucional de  
esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: que terminada  
por la junta repartidora la re-  
lacion de haberes diarios declara-  
dos á cada gefe de familia y ca-  
pacidades contributivas de este  
distrito para el impuesto perso-  
nal, se pone de manifiesto en la  
Secretaría de este Ayuntamiento  
por el término de ocho dias que  
empezarán á contarse desde el en  
que aparezca inserto este anuncio  
en el «Boletín oficial» de la pro-  
vincia.

Los contribuyentes podrán du-  
rante este plazo presentar ante la  
junta sus reclamaciones de agra-  
vios por escrito ó de palabra y  
finalizado aquel, se cerrará esta  
esposicion y el derecho á espres-  
das reclamaciones.

Y para que ninguno alegue  
ignorancia se publica y fija el  
presente.

Fuente Obejuna veinte y tres  
de Febrero de mil ochocientos se-  
tenta.--El Alcalde, Anastasio de  
la Peña.--José Palomer.

Núm. 1788.

Alcaldia constitucional de Cañete  
las Torres.

Don Rafael Cantarero y Castilla,  
Alcalde primero constitucional  
de esta villa.

Hago saber: que encargado por  
el Excmo. Sr. Gobernador civil  
de esta provincia de la instrucccion  
del expediente justificativo de los  
servicios prestados en mil ocho-  
cientos sesenta y siete en esta po-  
blacion por el doctor en Medicina  
y cirujia D. Leopoldo Martinez y  
Requena durante la epidemia de  
viruelas tifoideas; he acordado  
manifestar al público de conformi-  
dad á lo que dispone el regia-  
mento de treinta de Diciembre de  
mil ochocientos cincuenta y siete,  
que en la Secretaría de este Mu-  
nicipio se encuentra dicho espe-  
diente; para que en el término de  
quince dias, á contar desde el de la  
insercion de este anuncio en el



«Boletín oficial» de Córdoba, se presenten las personas que tengan que espantar reclamación alguna acerca del mismo.

Cañete las Torres veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta.—Rafael Cantarero.—Tomás Tirado, Secretario.

Núm. 1797.

Don Anastasio de la Peña, Alcalde primero presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: que terminado por la junta repartidora, el resumen general de los haberes diarios declarados á cada jefe de familia y capacidades contributivas de este distrito, para el impuesto personal del presente año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los contribuyentes podrán durante este plazo, presentar ante la junta sus reclamaciones de agravios por escrito y finalizado aquel no habrá lugar á reclamaciones.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente.

Fuente Obejuna veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta.—El Alcalde, Anastasio de la Peña.—José Palomer, Secretario.

Núm. 1784.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Constante esta Regencia en su propósito de imprimir á la administración de justicia una marcha regular y conveniente, desterrando malos hábitos creados á la sombra de condescendencias indebidamente tenidas, en cuanto menoscaban la consideración y el prestigio del poder judicial; y no habiendo surtido todo el efecto que era de desear las excitaciones hasta ahora dirigidas, se ve en la precisión de hacer una nueva advertencia, esperando que será tenida en consideración y atendida.

No se crea que la Regencia es demasiado exigente: nada de eso. Si requiere una y otra vez al cumplimiento de servicios desatendidos por una negligencia injustificada, á pesar de su impor-

tancia, es porque está convencida de que esos servicios además de estar mandados, se hallan perfectamente dentro del círculo de lo posible. Partiendo de este supuesto y porque su larga experiencia también le viene demostrando, que para vencer el abuso donde quiera que se haya manifestado ó se manifieste, hay necesidad de combatirlo sin tregua, fácilmente se comprende que la Regencia obedece, al hacer estas excitaciones repetidas, á un estímulo que reconoce por origen la creencia y la conciencia del deber, que obliga á la repetición de unos mismos actos, ínterin no se satisfaga el deseo y se cumpla el propósito. Hé aquí pues explicado el móvil y el objeto de su conducta.

A pesar, repite, de sus reiteradas excitaciones no ha podido esta Regencia conseguir que se hagan los servicios relativos á la remisión de estados, listas semestrales, hojas estadísticas, etc. etc., á su debido tiempo, viéndose en la necesidad, muchas veces, de dirigir recuerdos y comunicaciones tan repugnantes para el superior que las hace, como depresivas para el funcionario á quien van dirigidas.

No hay servicio que no pueda realizarse con exactitud; toda la dificultad consiste en metodizar el trabajo y redoblar el celo y la actividad. Y como quiera que el remedio sea fácil, no pueden ser disculpables esos descuidos abusivos.

Decidida como se halla esta Regencia á corregirlos, conviene á su propósito deslindar las situaciones respectivas, y autorizar mas y mas, si es menester, á los Sres. Jueces, á fin de que tengan mayor fuerza las órdenes que comuniquen á sus subordinados. Con tal objeto no puede menos de significar, que si los servicios no se verificasen á su debido tiempo, pesará la responsabilidad sobre el Juez y el funcionario encargados de su ejecución; á no ser que el primero hubiese empleado oportunamente los medios coercitivos de que puede disponer al efecto, elevando la medida que adoptase á conocimiento de esta superioridad. Esto basta para que cada cual comprenda en la esfera de acción en que está llamado á obrar, á que debe atenerse.

Esta misma advertencia tiene aplicación al despacho, cumplimiento y recuerdos de exhortos en la parte criminal, y al retraso que por parte de los Promotores Fiscales y de las defensas de los reos puedan sufrir las

causas, abusando de los términos que deben concederse, conforme á lo dispuesto en el reglamento provisional.

También debe llamarse la atención de los Sres. Jueces acerca de la latitud que suele darse á los términos de prueba, si bien dentro del límite establecido en el reglamento.

Sin embargo, no conviene perder de vista que esa facultad se halla racionalmente limitada por el mismo, y no debe ampliarse mas allá de la necesidad que la aconseje, si es que han de evitarse los perjuicios y el mal efecto que causa la prolongación indebida de los procedimientos por regla general y particularmente habiendo reos presos.

No puede establecerse sobre esto una regla fija. Esta Regencia lo conoce y lo confiesa, y por lo mismo se limita á encarecer sobre este punto la prudencia de los Sres. Jueces, como única medida apropiada para distinguir el uso racional del abuso en cada caso y según las circunstancias, conciliando los fueros de la defensa con la prontitud y el acierto, y en los casos dudosos pecando mas bien de laxos que de restrictos.

Dadas estas advertencias, que no pueden menos de recomendarse por el alto fin á que van encaminadas, los Sres. Jueces remitirán á esta Regencia en los ocho primeros días del mes de Mayo, nuevos estados de las causas pendientes, limitándose á consignar los adelantos desde el primero de Enero hasta el 30 de Abril, á cuyo efecto recibirán directamente un modelo.

La Regencia abriga la esperanza de que sus indicaciones serán secundadas con la mayor eficacia por los dignos funcionarios á quienes se dirige. Solo así, con la cooperación y esfuerzos comunes podremos revestir al poder judicial de la gran consideración y respeto de que debe gozar.

Sustanciar con prontitud y resolver con acierto, inspirándose única y exclusivamente en el derecho y en el sentimiento de la justicia, hé aquí el objeto de nuestra solícita y penosa tarea.

Y no olvidemos que cuando el poder judicial se ha debilitado y el sentimiento de la justicia se ha apagado ó extinguido en los encargados de ejercerle, las sociedades han pasado por crisis horribles, y ha sido necesario robustecer el uno y hacer revivir el otro para salvarlas del abismo en que por sus vicios y desaciertos habían caído.

Tal es la importancia de nues-

tra misión, llenémosla lo mejor posible, con la frente erguida, con el ánimo sereno, con la conciencia tranquila, sin temor á la coacción venga de donde viniere; midiendo con la misma medida al magnate que al débil, al rico que al pobre.

En ello se interesa nuestra dignidad y nuestra honra, único patrimonio que hemos heredado de las generaciones de Jueces y Magistrados que nos precedieron, á condición de que los tramitamos á las generaciones que nos han de reemplazar íntegro y aumentado si es posible.

Se servirá V. enterar de esta circular á los funcionarios de ese Juzgado, acusando recibo.

Sevilla Febrero 23 de 1870.  
—Benito de Ulloa y Rey.—Señor Juez de primera instancia de...

## JUZGADOS.

Núm. 1789.

Juzgado de primera instancia de Mérida.

Licenciado D. Eulogio García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades civiles y militares y dependientes de vigilancia de la provincia de Córdoba, practiquen las correspondientes diligencias para la busca y captura de Agapito Gordillo y Borrillo, hijo de Diego y Juliana, natural y vecino de Jerez de los Caballeros, soltero, pastor y de diez y nueve años de edad; el cual se fugó de la cárcel de Lobos en la noche del diez y siete al diez y ocho del corriente mes, donde pernoctaba de tránsito para el presidio de Alcalá á extinguir siete meses de presidio correccional impuestos en causa por hurto, remitiéndolo á este Juzgado con la seguridad conveniente si fuere habido en algun punto de sus respectivas jurisdicciones.

Mérida veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta.—Eulogio García Martín.—Por disposición de dicho Sr., José Suarez.

Núm. 1790.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Bernardo Casan y Azas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por el presente se cita, llama y convoca á José Don y Martínez, vecino de Bergondo, provincia de la Coruña, para que en el térmi-



no de veinte dias se presente en este Juzgado, para practicar una diligencia de reconocimiento decretado en la causa que se sigue contra los autores del robo y homicidio ejecutado en la persona de Andrés Martínez Brañas y lesiones al mismo Don.

Dado en la ciudad de Lucena á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta. — Bernardo Casani. — Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Núm. 1791.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Juan Cabrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gavino, vecino de Córdoba y de quien se ignora las demas circunstancias, para que dentro del término de treinta dias á contarse desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», se persone en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto de reses vacunas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta. — Juan Cabrera. — Rogelio Zamorano y Romero.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'900 á 5'200 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'164 á 0'165 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Sin operaciones.

Nota. — Reses degolladas ayer:

135 vacas, que hacen 59.637 libras de peso.

405 carneros que hacen 10.655 idem.

46 corderos, que hacen 1.032 idem.

405 cerdos, que hacen 10.255 idem.

32 terneras. — 32 cabritos. — 45 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Marzo de 1870.

—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### Manual.

Del procedimiento administrativo, con arreglo á la ley de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve é instrucion de tres de Diciembre del mismo año, por la Redaccion del el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Para consulta y guia teórico-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Puede pedirse al autor, calle de Carretas, 12, segundo izquierda remitiendo 16 sellos de franqueo de á medio real, ó en la calle de San Eulogio núm. 1.º, en Córdoba.

### Arrendamientos.

Del cortijo nombrado Higuera y Carcabillas, situado en el término de la Rambla y á menos de una legua de ella, con 315 fanega de tercio, para desde el dia en adelante.

Del cortijo haza de Doña Maria, conocido por la Hazuela, situado en el término de la Rambla, con 81 fanegas de tierra por mayor, para desde 1.º de Enero de 1871.

Una casa en Córdoba, número 6, calle de los Morillos, para desde San Juan de 1870.

En la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia, situada en su casa, calle de Santa Ana número 4, estan de manifiesto las condiciones. 15—12

**Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

### Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

## Venta.

A voluntad de su dueña doña Manuela Torralva se venden las fincas siguientes:

Una posada de Colmenas con 115 fanegas de tierra montuosa, en este término, al pago de Navarredondilla, linde Nicolás Navarro, Antonio Garcia y el comun de vecinos.

Un olivar con 578 pies, 70 plazas, 3 higueras y parte de cerca en el mismo término, pago de los Llanos, linde con la posesion de las Tovosas y José Cerezo Rico.

Otro id. en el mismo término, pago de la Castellana, con 730 pies y 30 plazas, linde con el camino de las veredas y olivar de D. Ramon de Coca Canales, vecino de Bujalance.

Otro id. en otro término, pago del pozo viejo, con 82 planzas mayores, 70 pequeñas y 32 plazas vacias, linde Maria Josefa Arenas, Diego Molina y Juan Molina.

Y dos fanegas de tierra en el mismo término, pago de la Parrilla, con algunos chaparros hechos y otros á medio hacer, linde arroyo de dicho pago y camino que se dirige á la Venta del Agua Duz; las personas á quienes interese la adquisicion de todas ó parte de las anteriores fincas puede tratar de su valor con la espresada Señora que vive en Adamuz, calle Mesones núm. 4. 10—6

205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 10 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba 15—15

**En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.**

## PLIEGOS

**de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

### Escribanía.

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10—9

## ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargaremes.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.

San Fernando, 34.